





Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

## INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

### RESTAURANT DISTRITO 04

### DFZ-2021-1669-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	Claudia Pastore Herrera	 X Claudia Pastore Herrera División de Fiscalización Firmado por: a7779fa7-39ae-4926-ad3b-032803100c27
Elaborado	Venicia Martínez Hernández	 X Venicia Martínez Heernández Fiscalizadora DFZ Firmado por: 33301297-2d5c-47ae-b877-7f9b7bf61e2f

**JUNIO 2021**

# 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## 1.1 ANTECEDENTES GENERALES

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Restaurant Distrito 04	
<b>Región:</b> Metropolitana	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b>  Calle José Joaquín Vallejos 1315, San Miguel
<b>Provincia:</b> Santiago	
<b>Comuna:</b> San Miguel	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio titular:</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----

## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

## 3 HECHOS CONSTATADOS

<b>Materia específica objeto de la fiscalización ambiental</b>	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.																		
<b>Exigencia asociada</b>	<p><b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th>Zona</th> <th>De 7 a 21 horas</th> <th>De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona I</td> <td>55</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona II</td> <td>60</td> <td>45</td> </tr> <tr> <td>Zona III</td> <td>65</td> <td>50</td> </tr> <tr> <td>Zona IV</td> <td>70</td> <td>70</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <p>a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)</p> <p>b) NPC para Zona III de la Tabla 1</p>	Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	

<p><b>Hechos constatados</b></p>	<p>En el marco de la denuncia 786-XIII-2021 recepcionada a través de Ord 37/327 el 06 de abril del 2021, el ordinario no contenía los datos del denunciante, por lo que se solicitaron vía correo electrónico el 07.04.2021 (anexo 1), de lo cual se recibió respuesta con fecha 21.04.2021 haciendo ingreso de la denuncia con fecha 26.04.2021.</p> <p>Con fecha 24 de mayo de 2021 siendo las 14:27 horas, se tomó contacto telefónico con la denunciante, Vladia Saavedra, para establecer si los ruidos generados producto del funcionamiento de la Unidad Fiscalizable (UF) RESTAURANT DISTRITO 04 persistían a la fecha. Al respecto, la denunciante indicó que, los ruidos eran producto de música a alto volumen desde la UF en funcionamiento en fase 2 de la comuna de San Miguel, según los dictámenes de la autoridad sanitaria, en el marco de la pandemia Covid-19. Que San Miguel en la actualidad permanece en cuarentena por lo cual no se han percibido ruidos desde marzo del 2021 por lo cual no se hace necesario realizar la fiscalización.</p>
<p><b>Conclusiones</b></p>	<p>Considerando lo indicado por el denunciante se determina que ya no es necesario efectuar acciones de fiscalización, debido a que la comuna de San Miguel se encuentra en cuarentena, no pudiéndose constatar los hechos denunciados.</p>

#### 4 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Correos electrónicos solicitud de antecedentes del denunciante a I. Municipalidad de San Miguel.
2	ORD. 37/327 I. Municipalidad de San Miguel.